

1452

"2009 -- AÑO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL  
DESARROLLO HUMANO" — LEY PROVINCIAL N° 6324

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, **30 JUN 2009**

**VISTO:**

La pandemia actual del virus de la Influenza tipo A H1 N1 que en la República Argentina registra una alta tasa de letalidad con relación a países limítrofes; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 771/09 el Poder Ejecutivo crea el Comité Operativo de Crisis en el marco del alerta epidemiológico (gripe, bronquiolitis y neumonía) y alerta por riesgo de pandemia de Gripe Porcina H1 N1, a efectos de diseñar, coordinar y conducir las acciones de las distintas áreas involucradas para la atención de emergencia con ámbito de aplicación en todo el territorio provincial;

Que la posibilidad de circulación autóctona del virus en el ámbito provincial por la dispersión de la enfermedad y el comportamiento a nivel mundial y regional genera la necesidad de adoptar medidas preventivas;

Que en virtud del comportamiento de anteriores pandemias pasadas de nuevos subtipos de virus de influenza y las consideraciones previas, resulta necesaria la declaración de emergencia sanitaria en el ámbito provincial;

Que la declaración de emergencia implica disponer los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios para que coordinadamente con el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, los Municipios, Universidades y organismos del Estado Provincial se asignen responsabilidades compartidas para afrontar la citada emergencia;

Que corresponde asimismo disponer como medida preventiva la suspensión de las actividades escolares en todos los niveles educativos y modalidades (Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3, Nivel Secundario, Nivel Terciario), los días 1, 2 y 3 de julio del corriente año y el adelantamiento y ampliación de las vacaciones escolares de invierno a partir del día 06 y hasta el 24 de julio de 2009;

Que similar medida corresponde adoptar respecto a las actividades de la Administración Pública Provincial, a excepción de los establecimientos asistenciales de la red pública y otros servicios considerados imprescindibles;

Que a fin de extremar los mecanismos de prevención y su publicidad el Comité Operativo de Crisis dispondrá medidas que propendan al corte de la circulación viral y/o la concentración de personas, como así también diseñará y coordinará otras medidas y acciones que resulten necesarias y complementarias a las adoptadas en el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Ing Oscar Domingo Peppo  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RODOLFO RUIZ DÍAZ**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLATIVIA  
AUTORIZADO POR RES. N° 058/07 000  
GOBERNACION

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 1º:** Declárase la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Provincia del Chaco, a partir de la fecha del presente Decreto y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos del presente.

**Artículo 2º:** Suspéndase el usufructo de la Licencia Especial de Invierno al personal que cumple funciones en los establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud Pública, las que serán usufructuadas finalizadas las razones de servicio que originan la presente medida.

**Artículo 3º:** Dispóngase los días 1, 2 y 3 de julio del corriente año la suspensión de las actividades escolares y el adelantamiento y ampliación de las vacaciones escolares de invierno a partir del día 06 y hasta el 24 de julio de 2009, en todos los niveles educativos y modalidades (Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3, Nivel Secundario, Nivel Terciario).

**Artículo 4º:** Dispóngase a partir del 01 de julio y hasta el 14 de julio de 2009, inclusive, la suspensión de las actividades de la Administración Pública Provincial, a excepción del que cada Jurisdicción determine y del personal comprendido en el Artículo 2º, con carácter de guardia mínima de acuerdo a las necesidades del servicio, para cumplir los trámites urgentes e impostergables y asegurar el normal funcionamiento de los establecimientos sanitarios. Se considerará licencia especial remunerada para el personal que no preste servicios durante el período citado precedentemente, con carácter excepcional, y en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Artículo 1º y Artículo 2º - inciso c) de la ley N° 3521

Concédese licencia anual de invierno con goce de haberes, prevista en el Artículo 9º de la Ley N° 3521, la que será otorgada en un solo turno de diez (10) días corridos, del 15 de julio al 24 de julio de 2009, inclusive, a excepción del personal comprendido en el Artículo 2º del presente.

**Artículo 5º:** Déjase sin efecto el Decreto N° 1098/09.

**Artículo 6º:** Invítase a los demás Poderes, Municipalidades y Universidades a adherirse a las medidas dispuestas por el presente.

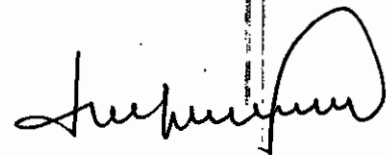
**Artículo 7º:** Encomiéndase al Comité Operativo de Crisis disponga medidas que propendan al corte de la circulación viral y/o la concentración de personas, como así también la determinación, adopción y coordinación de otras medidas y acciones que resulten complementarias a las adoptadas en el presente.

**Artículo 8º:** Constitúyase la Sala de Situación, que funcionará en la Casa de Gobierno, a efectos de la centralización de contactos y consultas.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: **1452**

Ing Oscar Domingo Peppo  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo



CR. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
DIGN. CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 088/07 000  
GOBERNACION